



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 672
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00431-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Alimentos promovida por el señor NESTOR RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA, con respecto al menor MATÍAS JARAMILLO ROLDÁN, representado legalmente por su progenitora, señora SANDRA MARÍA ROLDÁN AGUIRRE, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Con base en la lectura de los presupuestos de hecho de la demanda, el despacho colige que el demandante pretende con este asunto la reducción de la cuota de alimentos que actualmente suministra a favor de su hijo. En tales condiciones, deberá corregir la demanda y, principalmente, las pretensiones, indicando que la solicitud va encaminada es a ese cometido.
2. A tono con lo anterior, adjuntará poder expreso que faculte a la abogada para iniciar proceso Verbal Sumario de Reducción de Cuota de Alimentos.
3. Prescindirá de la medida provisional de alimentos solicitada por ser improcedente dentro de este trámite.
4. Indicará el correo electrónico personal de la demandada, informando la manera como la obtuvo y allegando evidencia sobre ello, particularmente las comunicaciones remitidas a la señora ROLDÁN AGUIRRE, pues el referido en el libelo introductorio corresponde es al apoderado que la asistió en la audiencia de conciliación pre-procesal.

5. Acreditará que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió a la accionada copia de la misma y de sus anexos. Así mismo, demostrará la remisión del escrito de subsanación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Alimentos promovida por el señor NESTOR RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA, con respecto al menor MATÍAS JARAMILLO ROLDÁN, representado legalmente por su progenitora, señora SANDRA MARÍA ROLDÁN AGUIRRE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.130 fijados hoy 01 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f062dfef5abd22f2d62f86642d7a62d980ed448b5cfa49d2edc8da3c89d396

Documento generado en 31/08/2021 07:35:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**